

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

TRAZABILIDAD No.	No. Antecedente 2016-GC-031 SAE: ANT_IP_2019-02059
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF 2020-00247
CUN SIREF	<u>AN-80763-2019-34490</u> <u>AC-80763-2019-28411</u>
ENTIDAD AFECTADA	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE _ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), NIT. 899.999-316-1
CUANTIA DEL DAÑO	TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUEARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y SEIS, CON TREINTA Y UN PESOS (337.544.266,31).
DIRECTIVO PONENTE	GILBERTO SALAZAR PELAEZ

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo previsto en los artículos 39 a 41 de la Ley 610 de 2000, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica 6541 de 2012, modificada por la Resolución Organizacional No. 0742 del 20 de febrero de 2020, como consecuencia del trámite y acopio probatorio surtido mediante la Indagación Preliminar No. ANT-IP-2019-02059, entidad afectada FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, HOY EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), NIT. 899.999-316-1, procede a dictar Auto de Apertura de Procesos de Responsabilidad Fiscal No. PRF 2020-00247

ANTECEDENTE

El antecedente que origina la presente actuación administrativa es el 2019-GC-031, entidad afectada FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE HOY ENTERRITORIO NIT. 899.999-316-1, tras el desarrollo de la Atención de la Denuncia AT de ADE No 57 de 2018, SIPAR 2018-140410-80764-D, adelantada por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución del contrato

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

No. 213655, de 21 de mayo de 2013, para adecuación y mejoramiento del polideportivo El Pinar, en el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, suscrito entre FONADE y la unión temporal Colombia, en el marco del Convenio interadministrativo No. 212017-040 de 2012, entre el Departamento para la Prosperidad Social y el FONADE. El hallazgo que se identifica con el número 74161 reportado el 19-03-2019.

Ante falencias probatorias que impedían abrir directamente un proceso de responsabilidad fiscal se decidió adelantar la Indagación preliminar No. ANT_IP 2019-02059 que tuvo como principal objeto adelantara una visita técnica de verificación por el ingeniero Fredy Eleazar Lemos Luengas, profesional adscrito a la Contraloría General de la República, Gerencia Valle del Cauca.

La indagación preliminar 2019-02059, que precede al presente auto de trámite, tuvo por objeto verificar la competencia de este Organismo de control, comprobar la certeza del daño patrimonial al Estado al interior del antecedente 2019 GC-031, mediante adicionales elementos de prueba, además de constatar el hecho generador y la vigencia de la acción fiscal.

COMPETENCIA

La dependencia y funcionarios competentes para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra en los Directivos de la Gerencia Colegiada Departamental del Valle, en ejercicio de la función establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 271, con fundamento en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución Organizacional No. 0742 del 20 de febrero de 2020.

De igual manera y acorde con los factores territorial y objetivo de asignación de competencia, de conformidad con artículo 12 de la citada resolución organizacional, la competencia territorial para el conocimiento, trámite y ejecución de las Indagaciones Preliminares Fiscales y el Proceso de Responsabilidad Fiscal por los Directivos de las Gerencias Departamentales Colegiadas (Gerentes Departamentales y Contralores Provinciales), así:

“Artículo 12. Factores. Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- 1. Factor Territorial: Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.*
- 2. Factor Subjetivo: Atiende a la calidad de los sujetos vinculados como presuntos responsables.*
- 3. Factor Objetivo: Por la naturaleza de los recursos o el impacto del manejo de los mismos”.*

En concordancia con dicho precepto el Artículo 23 ibíd. dispone que las Gerencias Departamentales Colegiadas conocerán de los siguientes asuntos:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

- “ (...)
1. De las Indagaciones preliminares fiscales que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional o por las entidades del orden nacional que tengan su sede principal en el respectivo departamento.
2. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional o por las entidades del orden nacional que tengan su sede principal en el respectivo departamento.
- (...)
4. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.
- (...)
6. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados, derivados del control fiscal excepcional y de la competencia preferente de la Contraloría General de la República respecto de las contralorías territoriales”.

Fue objeto de la indagación preliminar verificar la competencia de este Órgano de Control, en este orden mediante radicado 2020EE0002571 de 14-01-2020 se solicitó la certificación del origen de los recursos del contrato No. 2131655 de 21 de mayo de 2013, para adecuación y mejoramiento del polideportivo El Pinar, en el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, suscrito entre FONADE y la unión temporal Colombia, en el marco del Convenio interadministrativo no. 212017-040 de 2012.

Mediante radicado 2020ER0010285 de 31-01-2020, la entidad ENTERRITORIO, allega en copia magnética, CD adjunto, memorando No. 202037000015003 del 23-01-2020, suscrito por el grupo de presupuesto de ENTerritorio, mediante el cual certifica el origen de los recursos y balance económico del contrato No. 2131655.

Se anexa en la misma respuesta memorando No. 20203100014573 de 22-01-2020, suscrito por el Grupo de Contabilidad de ENTerritorio, en el cual se relacionan los comprobantes de egreso del contrato. De la misma forma, adjunta memorando No. 20204500028771 de 22-01-2020, suscrito por el Grupo de Presupuesto, relacionando los pagos efectuados a Consorcio Unión Temporal Colombia.

Analizados estos documentos además de se constató que la fuente de los recursos mediante los cuales se financió el contrato interadministrativo No. 212017, corresponden al Departamento Administrativo para la prosperidad Social, en cuantía \$918.226.589, por lo tanto, se corrobora que de conformidad con el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

factor objetivo de competencia al tratarse de recursos del orden nacional el conocimiento corresponde a este organismo de control.

En este sentido, conforme al factor territorial, siendo el Municipio de Sevilla Valle, el lugar donde se ejecutaron los recursos, por parte del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO, es la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, la competente para conocer del presente asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia en sus artículos 119, 267 y 268 numeral 5**, prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y es atribución del Contralor declarar la responsabilidad fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva.
- **Ley 42 de 1993**, que establece la organización del control fiscal financiero y organismos que lo ejercen, disponiendo en su artículo 49 que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.
- **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y que en su artículo 5 dispone que es de atribución de dicha Entidad el ejercicio de la gestión fiscal del Estado, a través de un control financiero, de gestión y resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal. Modificada parcialmente por el Decreto Ley 403 de marzo de 2020, por medio del cual se implementa el Acto Legislativo 04 de 2019 y se adoptan medidas de fortalecimiento del Control Fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y, en materia fiscal, los artículos 97 y s.s. que modifican parcialmente la Ley 610 de 2000.
- **Resolución Organizacional No. 0742 del 20 de febrero de 2020**, "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones. A su vez modifica parcialmente la Resolución Orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

-ENTIDAD AFECTADA:
Naturaleza: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE NIT.899.999-316-1 - ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO).
CODIGO DANE: 0040
DOMICILIO: Calle 26 No. 13-19 piso 21 Bogotá D.C.

Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero y cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vinculado al Departamento Nacional de Planeación.

DATOS REPRESENTANTE LEGAL:
Nombre: NATALIA ARIAS ECHEVERRY
Cargo: Representante legal para la época de los hechos.
Cédula: 52.411.303
Dirección: Calle 26 No. 13-19 piso 21 Bogotá D.C.
Teléfonos : 091-5940407 3310100
E-mail: notificaciones.judiciales@fonade.gov.co.

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

El antecedente refirió los siguientes hechos textuales:

“Se cuestiona el contrato de obra pública No. 2131655 de mayo 21 de 2013, Objeto **Adecuación y mejoramiento del Polideportivo el Pinar de Sevilla Valle.**

De acuerdo con la revisión documental y la visita de inspección ocular a la obra de adecuación y mejoramiento del Polideportivo el Pinar del Municipio de Sevilla - Valle, según Contrato No. 2131655 de mayo 21 de 2013, se evidenció:

- Deterioro y pérdida prematura de la grama instalada en la mayoría de la superficie de la cancha de futbol, encontrándose sectores de la cancha sin grama y como superficie de juego la capa de arena.
- El sistema de filtración se encuentra obstruido, no evacuando de manera adecuada las aguas lluvias, se observaron empozamientos, indicando que el drenaje construido presenta problemas de nivelación y problemas de percolación en el terreno.
- Se evidencia un terreno no homogéneo, ya que este presenta ondulaciones, lo que significa que el terreno después de la instalación de las capas de gravilla, arena y tierra, no se niveló de manera adecuada.
- No se evidencia la existencia de un sistema de riego adecuado para el mantenimiento del césped, y

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

• El polideportivo El Pinar no se encuentra totalmente cerrado, lo cual ocasiona que personas y animales puedan ingresar de manera indiscriminada.

(...)

A la fecha, la cancha del Polideportivo el Pinar de Sevilla Valle, no está cumpliendo con la finalidad de la contratación suscrita, ni con los fines esenciales del Estado, como quiera no se ha habilitado, ni recuperado el lugar de esparcimiento de los barrios que rodean el polideportivo el Pinar del municipio de Sevilla Valle, ni se han mejorado las condiciones de recreación, convivencia y educación de los estudiantes y habitantes del municipio principalmente de los estratos menos favorecidos, como se estableció en los Estudios Previos.

Todo lo expuesto, guarda relación con las siguientes actividades, objetadas en el informe técnico, que se pagaron en la ejecución de la construcción de la grama de futbol:

ESTRUCTURA CANCHA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNT	VR.TOTAL
101.130	Localización y replanteo cancha de futbol	m2	5.059,84	2.127,00	10.762.279,68
80207	Subbase compac- mat. Sel. 10k tipo invias	m3	1.852,00	58.378,00	108.116.056,00
100.617	Relleno grava triturada	m3	669,20	42.826,00	28.659.159,20
100.615	Relleno arena mediana	m3	669,20	34.482,00	23.075.354,40
300.231	tierra negra para nivelación	m3	404,79	42.373,00	17.152.048,03
300.233	Prado	m2	5.059,84	5.925,00	29.979.552,00
	Comisión topográfica	dia	8,00	306.969,00	2.455.752,00
CONSTRUCCION FILTROS					
10.601	Excavación a mano zanjas para tubería	m3	253,31	28.527,00	7.226.174,37
110.507	Tubo pvc 4" dre 110 pvc corr sf	ml	525,00	16.780,00	8.809.500,00
110.51	Tubo pvc 6" dre 110 pvc corr sf	ml	349,75	30.475,00	10.658.631,25
110.511	Tubo pvc 8" dre 110 pvc corr sf	ml	188,66	44.550,00	8.404.803,00
110.903	Geotextil no tejido referencia 1600	m2	1.150,92	3.537,00	4.070.804,04
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				259.370.113,97
	Administración	21,50%			55.764.574,50
	Imprevistos	4%			10.374.804,56
	Utilidad	4%			10.374.804,56
	Iva sobre utilidad	16%			1.659.968,73
	TOTAL				337.544.266,31

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto 787 de 20 de diciembre de 2019, por el cual se apertura la indagación preliminar ANT_IP_2019-02059.
- Radicado SIGEDOC 2020EE0002571 de 14-01-2019, dirigido al Representante legal de ENTerritorio antiguo FONADE, atendiendo al decreto de pruebas del auto de apertura, se comunicó la apertura de la actuación y además se solicitó información relacionada con el contrato 2131655 de 21 de mayo de 2013.
- Radicado SIGEDOC 2020EE0002569 del 17-10-2018, dirigido al Representante legal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, se comunicó la apertura de la actuación y además se solicitó información relacionada con el contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013.
- Radicado SIGEDOC 2020ER0010285 del 31-01-2020, recepción de documentación, respuesta suscrita por la Doctora MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES, Gerente General de ENTerritorio, con información pertinente al contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013.
- Auto 026 de 03 de febrero de 2018, por el cual se decreta prueba técnica dentro de la indagación preliminar ANT_IP_2019-02059.
- Radicado SIGEDOC 2020ER0012049 del 05-02-2020, recepción de documentación, respuesta suscrita por el doctor JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON, Alcalde Municipal de Sevilla, con información pertinente al contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013
- Acta del 7 de febrero de 2020, por el cual el funcionario de apoyo designado para práctica de prueba técnica toma posesión dentro de la indagación preliminar ANT_IP_2019-02059.
- Radicado 2020IE0023205 de 09-03-2020, por el cual el doctor DAGOBERTO CALERO CAICEDO funcionario comisionado hace entrega de informe técnico, tras efectuar visita de verificación al lugar de la obra cuestionada, Cancha de Football del polideportivo El Pinar Municipio de Sevilla Valle.

PRUEBAS

PRUEBAS DEL ANTECEDENTE

El antecedente relaciona el siguiente soporte probatorio, el cual se aporta solamente un CD que contiene las carpetas denominadas:

ANALISIS RESPUESTA.
BUSQUEDA DE BIENE, contiene:
DECLARACION DE BIENES DE LOS PRESUNTOS contiene: declaración de bienes y rentas 20190322_16132893

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

FORMATO DE TRASLADO FISCAL contiene:
-10. Formato Hallazgo Fiscal (2014) (Recuperado automáticamente)
- Borrador Respuesta de Fondo 2018-140410-80764-D AT 57 DE 2018.
- Informe Técnico denuncia presentado por el ingeniero civil Yovani Melo.
-PAPEL DE TRABAJO AT 57-2018-140410-80764-D

INFORMACION ALCALDE 1, contiene:
ACTA DE ENTREGA 07 DE ABRIL DE 2014
Acto administrativo de vinculación folios (4 folios) 20190322_15550827
Certificación representación legal
Certificado laboral20190322_16154853
Declaración de bienes y rentas 20190322_16132893
Dirección recidencia20190322_16141292
Hoja de vida 20190322_16145265
Póliza de manejo del representante legal del municipio 2220190322_16092644
Pólizas 2018
RESPUESTA ALCALDE 1 SEVILLA OBSERVACIONES

INFORMACION CONTRATISTA, contiene:
1.5. Acta de Conformación Unión Temporal Colombia – Contratista
1.5. Documentos Contratista - Unión Temporal Colombia
CARTA INFORME DE INTERVENTORIA SOBRE RECLAMACION VISITA 06-MAR-2015
MANUAL DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO
RESPUESTA ASEGURADORA SEVILLA001
RESPUESTA OBSERV. CONTRATISTA

INFORMACION INTERVENTOR, contiene:
CARTA CONSORCIAL CONSORCIO INARQCON-Interventor
Certificación del representante legal del interventor (1)

INFORMACIÓN PRESUNTOS FONADE, contiene:
RESPUESTA FONADE PRESUNTOS
Certificación representante Legal – Entidad
Certificaciones laborales – supervisores
Supervisor - Contrato No. 2130006
Supervisor - Contrato No. 2141443
Supervisor - Contrato No. 2134085
Supervisor - Contrato No. 2150146
Supervisor - Contrato No. 2160436
Supervisor - Contrato No. 2161322
Supervisor - Contrato No. 2170858
Supervisor - Contrato No. 2180506
Supervisor - Contrato No. 2190122
20192700082471 - Respuesta Observaciones - Denuncia ciudadana No. 2018-140410-80764-D - Sevilla Cancha
Fotos - Respuesta 20194300133762 - Denuncia ciudadana Sevilla Cancha de Fútbol

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

POLIZAS PRESUNTOS contiene:

- 2.2. Pólizas 1
- 2.2. Pólizas 2
- 2.2. Pólizas 3
- 2.2. Pólizas 4
- 2.2. Pólizas 5
- CU-5466- FONADE - UNION TEMPORAL COLOMBIA
- CU-5466-1 FONADE - UNION TEMPORAL COLOMBIA
- POLIZA VIGENTE
- POLIZAS Y HOJA DE VIDA SUPERVISOR FONADE

RESPUESTA DE LA ENTIDAD CON LOS SOPORTES, contiene:

- 1. Etapa Precontractual
 - 1.1. Estudio Previo
 - 1.2. Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP No. 8227
 - 1.3. Registro Presupuestal RP No. 9239 - 20134300100973_00024
 - 1.3. Registro Presupuestal RP No. 9240 - 20134300100973_00023
 - 1.3. Registro Presupuestal RP No. 11020 - 20134300100973_00054
 - 1.3. Registro Presupuestal RP No. 11818 - 20134300100973_00035
 - 1.3. Registro Presupuestal RP No. 11819 - 20134300100973_00034
 - 1.5. Documentos Contratista - Unión Temporal Colombia
- 2. Etapa Contractual
 - 2.1. Contrato de obra
 - 2.2. Pólizas
 - 2.3. Actas parciales y comprobantes de pago
 - 2.4. Acta de inicio
 - 2.5. Informes de interventoría
 - 2.6. Acta de entrega y recibo final
- 3. Etapa postcontractual (sin documentos)
 - Información Contrato de Obra 2131655-
 - Informe de desplazamiento
 - Oficio Reiteración aviso siniestro

- Fotos - Respuesta 20194300133762 - Denuncia ciudadana Sevilla Cancha de Fútbol
- Manual de Contratación FONADE
- RESPUESTA ALCALDE 1 SEVILLA OBSERVACIONES
- RESPUESTA ALCALDE 2 OBSERVACIONES
- RESPUESTA OBSERV. CONTRATISTA
- RESPUESTA OBSERVACIONES FONADE

PRUEBAS DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Al expediente de la indagación preliminar se incorporaron los siguientes medios probatorios:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

- Radicado SIGEDOC 2020ER0010285 del 31-01-2020, recepción de documentación, respuesta suscrita por la Doctora MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES, Gerente General de ENTerritorio, con información pertinente al contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013. Se adjunta CD con los siguientes documentos:

- ACTA BIENES Y SERV
- ACTA DE ENTREGA – DPS
- Acta de entrega y recibo final
- Acta de Liquidación 2131655
- FMI027 Acta UT Colombia
- ACTA DE ENTREGA – DPS
- FMI027 Acta UT Colombia (1)
- 20200124171916533
- CDP 8227
- CONTRATO DE OBRA 2131655
- 20200124171946968
- 20200124172022115
- Acta parcial 1-7
- Comprobantes de Contabilidad pertinentes al Contrato 2131655 de 2013 y Balance Económico contrato Derivado
- Oficio de aviso de posible siniestro aseguradora
- Oficio de aviso de posible siniestro
- Respuesta a oficio con radicado No 2019300224302 de 07-05-2019
- Designación Supervisor Ariel Montealegre
- Documento consorcial Consorcio INARQCON
- Documento conformación Unión Temporal Colombia

- Radicado SIGEDOC 2020ER0012049 del 05-02-2020, recepción de documentación, respuesta suscrita por el doctor JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON, Alcalde Municipal de Sevilla, con información pertinente al contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013. Entre los documentos se anexan:

Anexo 1 Copias de Contratos ejecutados – Polideportivo El Pinar. Entre ellos los numerados 096 /2015 para cerramiento del Polideportivo el Pinar, 204/2014, 277/2014, 225/2014, 291/2014, 220/2014.

Anexo 2. Copias de Pólizas de Garantía y oficio dirigió a la Compañía Aseguradora.

Anexo 3. Factura de Venta No. 00004542 AGROTECNIA Ltda.
Fotocopia cédula de ciudadanía Juan Carlos Mejía y órdenes de pago por el servicio prestado.

Certificación de la adopción del manual de funcionamiento y mantenimiento entregado por el contratista de FONADE y de los contratos de prestación de servicios suscritos por el instituto para realizar el mantenimiento a la Cancha.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

Manual de Funcionamiento y Mantenimiento – Adecuación y mejoramiento Polideportivo El Pinar Municipio de Sevilla Departamento del Valle del Cauca, Marzo de 2014.

Anexo 4. Certificación de los contratos ejecutados para el mantenimiento de la infraestructura y recreativa.

Certificación de adopción de manual de mantenimiento y copia del reglamento de uso, administración de los escenarios deportivos.

Anexo 5. Certificación expedida por el Licenciado Digo Toro Molina Director Ejecutivo del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDERE, en la que se describen las actividades que se dan y surten en el Polideportivo El Pinar.

Anexo 6. Documentos alcalde municipal de la Vigencia 2013-2015.

Anexo 7. Oficios enviados a FONADE, DPS y demás entes.

-Radicado 2020IE0023205 por el cual el doctor DAGOBERTO CALERO CAICEDO funcionario comisionado hace entrega de informe técnico, tras efectuar visita de verificación al lugar de la obra cuestionada, Cancha de Futbol del polideportivo El Pinar Municipio de Sevilla Valle.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los presuntos responsables fiscales que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Existencia de un daño patrimonial

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

“(…) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En el caso concreto, las conclusiones plasmadas por el equipo Auditor que atendió la Denuncia AT de ADE No 57 de 2018, SIPAR 2018-140410-80764-D, relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 213655 de 21 de mayo de 2013, para adecuación y mejoramiento del polideportivo El Pinar, en el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, suscrito entre FONADE y la unión temporal Colombia, consisten en el deterioro y pérdida prematura de la grama instalada en la mayoría de la superficie de la cancha de futbol. Igual que los problemas de nivelación y percolación en el terreno, sistema de filtración obstruido, terreno con ondulaciones, se derivan de una serie de fallas constructivas que comprometen varios ítems contractuales, cuyos valores integran en detrimento.

El antecedente viene respaldado en un informe técnico, presentado el 13 de marzo de 2019 por el profesional auditor, ingeniero civil Yovani Melo Bastidas, profesional adscrito a la Contraloría General de la República, quien tras practicar visita de verificación a la obra, deja ver que son los actos de ejecución y características técnicas en que fue entregada la obra, los que generaron el daño fiscal, antes que las deficientes labores de mantenimiento. Así se extracta de aparte de su experticio en el que reza:

“Se observó el deterioro y pérdida prematura de la grama instalada en la mayoría de la superficie de la cancha de futbol, encontrándose espacios muy grandes sin grama y como superficie de juego prácticamente una capa de arena; de igual manera se estableció que el sistema de filtración se encuentra obstruido no evacuando de manera adecuada las aguas lluvias, se observaron empozamientos, indicando que el drenaje construido presenta problemas de nivelación y problemas de percolación en el terreno, se determinó un terreno no homogéneo, ya que este presenta ondulaciones, lo que significa que el terreno después de la instalación de las capas de gravilla, arena y tierra, no se niveló de manera adecuada (...).”

Se analizaron todos los ítems que guardan relación con las objeciones, entre los que se encuentran: LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO CANCHA DE FUTBOL, Subbase compac- mat. Sel. 10k tipo INVIAS, Relleno grava triturada, Relleno arena mediana, tierra negra para nivelación, prado, Comisión topográfica. CONSTRUCCION FILTROS Excavación a mano zanjas para tubería, Tubo pvc 4" dre 110 pvc corr sf, Tubo pvc 6" dre 110 pvc corr sf, Tubo pvc 8" dre 110 pvc corr sf, Geotextil no tejido referencia 1600. El Total de los COSTOS DIRECTOS, Administración, Imprevistos, Utilidad y el Iva sobre utilidad. Todo el daño totaliza TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUEARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y SEIS, CON TREINTA Y UN PESOS (337.544.266,31).

El informe orienta en que las causas generadoras del daño resultan ser las deficiencias técnicas presentes en la ejecución y entrega de la obra, además fundamenta su conclusion en la existencia de requerimientos dirigidos por la administración al contratista, desde meses tempranos después de la entrega, lo

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

que resulta ser un indicio adicional de que las fallas técnicas estaban presentes desde la ejecución misma.

En el trámite a denuncia, para la verificación del deterioro de la obra, se solicitó información al Ente territorial y al FONADE, hoy ENTerritorio, los cuales dieron respuesta oportuna.

FONADE, entidad contratante, atribuyó la mayor incidencia sobre el deterioro prematuro de la grama del polideportivo El Pinar de Sevilla Valle, a la falta de mantenimiento por parte de la adminsitración municipal, que fue la encargada del cuidado de la obra una vez fue entregada. Allega fotografías iniciales de la cancha, en las que en apariencia se oserva una grama en buenas condiciones, ademas de actas y registros de recibo a conformidad de las obras por parte de la supervisión y de la interventoría.

De acuerdo a las verificaciones documentales, el equipo auditor evidenció que efectivamente, desde antes de terminar la obra y a partir de su recibo, se presentaron múltiples irregularidades, concluyendo que no es lógico, ni razonable que una obra, entregada en debida forma, presente deterioro desde su entrega y los primeros usos, por lo tanto, no es de recibo que el deterioro de la obra obedezca a un mantenimiento inadecuado, pues con fecha anterior a la entrega, se advirtió de los problemas que presentaba la obra, sin que se hubieran subsanado de fondo.

En la tarea de procurar adicionales elementos de prueba sobre la certeza del daño, el hecho generador y sus gestores, el Directivo Colegiado instructor, en virtud de la indagación preliminar 2019-02059, acude a las diferentes fuentes probatoria, solicitando la información pertinente en torno al alcance de la ejecución del contrato 2131655 de 21 de mayo de 2013 celebrado entre FONADE y la unión Temporal Colombia, librando los requerimientos pertinentes así: radicado SIGEDOC 2020EE0002571 de 14-01-2019, dirigido al Representante legal de ENTerritorio antiguo FONADE, por el cual se comunicó la apertura de la actuación y además se solicitó información relacionada con el contrato 2131655 de 21 de mayo de 2013; en el mismo sentido se envió oficio radicado SIGEDOC 2020EE0002569 del 17-10-2018, requerimiento de información dirigido al Representante legal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca.

Las solicitudes fueron despachadas favorablemente mediante radicado SIGEDOC 2020ER0010285 del 31-01-2020, respuesta suscrita por la Doctora MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES, Gerente General de ENTerritorio, antes FONADE y mediante radicado SIGEDOC 2020ER0012049 del 05-02-2020, oficio suscrito por el doctor JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON, Alcalde Municipal de Sevilla, los dos con amplia información sobre la ejecución y alcance del contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013.

Entre los soportes se allega minuta del contrato de obra 213465 de 21-05-2013, suscrito entre el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, identificada con NIT.899.999.316-1 y la UNION TEMPORAL COLOMBIA, identificada con NIT.900615377-6; tras surtirse la convocatoria Pública Proceso de Selección N°

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

OPC 018 de 2013; su objeto fue la “Adecuación y Mejoramiento Polideportivo El Pinar del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca”; con un tiempo de ejecución de seis meses y por un valor total de \$747.957.780.oo., pagaderos conforme a los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 212017-040 del 26 de junio del 2012, suscrito por FONADE, con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO INVERSION PARA LA PAZ, de conformidad con el registro de disponibilidad No. PGP 8227 de 1-02-2013.

El contrato fue pagado en su totalidad, tal como se confirma en memorando No. 20203100014573 de 22-01-2020, suscrito por el Grupo de Contabilidad de ENTerritorio, en cual se relacionan los comprobantes de egreso del contrato, reportados por el grupo de Gestión de Pagaduría y validados con la información del grupo de Presupuesto, correspondientes a todos los pagos realizados, así: CE 31368, CE 31476, CE 35136, CE 36604, CE 41039, CE 46032, CE 11772, CE 1833, CE 22457, expedidos entre el 16 de septiembre de 2013 y el 3 de julio de 2015.

De igual forma, en memorando No. 20204500028771 de 22-01-2020, suscrito por el Grupo de Presupuesto, se confirma que los pagos efectuados al Consorcio Unión Temporal Colombia, corresponden al Departamento Administrativo para la prosperidad Social, en cuantía \$918.226.589, valor que según balance económico del contrato, integran el valor inicial del contrato de \$747.957.780 y el de sus dos adiciones por monto de \$132.598.497 y \$37.670.312.

Mediante oficio radicado SIGEDOC 2020ER0010285 del 31-01-2020, suscrito por la Gerencia General de ENTerritorio, da respuesta a los requerimientos formulados sobre la ejecución, entrega y liquidación del contrato No 2131655 de 2013; allegando copia pertinente de los siguientes documentos:

- Acta de entrega por parte de FONADE y recibo de bienes y/o Servicios a satisfacción por parte del cliente. Suscrita el 4 de abril de 2014.
- Acta de entrega “Adecuación y Mejoramiento del Polideportivo El Pinar; Municipio de Sevilla Departamento del Valle del Cauca”, FONADE, Municipio, DPS y comunidad. Fecha 6 de mayo de 2014.
- Acta de entrega y recibo final del objeto contractual, suscrita el 7 de abril de 2014.
- Acta de liquidación del contrato, con fecha 15 de abril de 2015.
- Formato FMI027, mediante el cual la interventoría CONSORCIO INARQCON, evidenció y certificó todas las actividades ejecutadas, de acuerdo con lo pactado en el contrato de obra No. 2131655 de 2013.
- Actas parciales 1-7 y balance económico del contrato con un valor facturado total de \$918.226.589., que integran el valor inicial del contrato de \$747.957.780 y el de sus dos adiciones por monto de \$132.598.497 y \$37.670.312.
- Informe Técnico de Visita de Obra Campo Recreativo “Polideportivo El Pinar” Municipio de Sevilla Valle, practicada el 6 de marzo de 2015, lo suscribe el Arquitecto FABIAN TORRES, Director de Interventoría, CONSORCIO INARQCON.
- Oficio 20152700208991, de fecha 16-07-2015, dirigido a Rafael Andrés Quintero Ceballos, Alcalde de Sevilla, suscrito por Elkin Rodrigo Cantor M, Gerente del

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

Convenio No. 212017 de 2012. Remisión de informe de interventoría después de visita a la obra, de fecha 6 de marzo de 2015.

-Oficio No. 2016430032909-2 de fecha 12 de mayo de 2016, dirigido al FONADE, Atn. Dr. Carlos Fernando Barco Mora, Gerencia del Convenio No.212017, respuesta sobre anomalías polideportivo el Pinar Municipio de Sevilla, Departamento del Valle, suscrito por el arquitecto Orlando Díaz, Representante Legal del Consorcio INARQCON. Anexa informe de interventoría, sobre visita de 6 de marzo de 2015, en general, atribuye fallas a falta de mantenimiento.

-Oficio 20162700132731, de 17-05-2016, Respuesta derecho de petición de 19-04-2016, dirigida a veedor Marco Emilio Buitrago Serna, suscrita por Elkin José Bechara Velásquez, Gerente de Área de Desarrollo Territorial (E). Da respuesta a petición ciudadana, e información dada por interventoría.

-Oficio 20162700137251, de 23-05-2016, dirigido a Alvaro Gaitán Unión Temporal Colombia, suscrito por Elkin José Bechara Velásquez, Gerente de Área de Desarrollo Territorial (E). Solicitud de correctivos de anomalías de la obra Adecuación y mejoramiento del polideportivo El Pinar Municipio de Sevilla. Anexa Derecho de Petición de abril de 2016 y respuesta del Consorcio INARQCON al contratista de 12-05-2016.

- Radicada No. 20164300360372 de 03-06-2016, Respuesta de petición, dirigida a Elkin Jose Bechara Vázquez, Gerente Área de Desarrollo Territorial de FONADE y a Marco Emilio Buitrago, Veedor del Municipio de Sevilla Valle, suscrita por el señor Álvaro Gaitán, representante legal de la contratista Unión Temporal Colombia, refiere que fallas obedecen a falta de mantenimiento de la obra, por parte del Municipio de Sevilla.

-Oficio 20162700152881 del 14-06-2016, dirigido al señor Fredy Omar Osorio Ramírez, Alcalde Municipal de Sevilla, suscrito por Carlos Fernando Barco Mora, Gerente Convenio 212017. Solicitud de información sobre mantenimiento de la obra, mejoramiento Polideportivo El Pinar.

-Oficio 2019270009827 de fecha 16-04-2019, dirigido a la Ingeniera Lenny Farley Diaz Suarez, Grupo Interno de Infraestructura Social y Hábitat, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, suscrito por Jorge Hernández Rivera Gerente Grupo de Desarrollo Territorial. Refiere visita de 5 y 6 de abril de 2019, por parte de los profesionales técnicos de ENTerritorio, recomienda acciones de seguimiento a los municipios.

-Oficio 20192700099381, del 22-04-2019, dirigido a Freddy Omar Osorio Ramírez, Alcalde Municipal de Sevilla, suscrito por Jorge Hernández Rivera, Gerente Grupo de Desarrollo Territorial. Solicita informar acciones de mantenimiento de la obra, mejoramiento Polideportivo El Pinar.

-Oficio PS 20184300085612, de 12-02-2018, dirigido a Freddy Omar Osorio Ramírez, Alcalde Municipal de Sevilla, suscrito por Andrés Felipe Erazo Pineda, Asesor Coordinador GIT Infraestructura Social y Hábitat de FONADE.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

-Oficio radicado con No. 20192700072791 de 27-03-2019, dirigido a Seguros Generales Suramericana S.A, suscrito por Jorge Hernández Rivera, Gerente Grupo Desarrollo Territorial FONADE. Aviso de posible siniestro.

-Oficio radicado No. 2019270010026 de 22-04-219, reiteración oficio No. 20192700072791 de 27-03-2019, dirigido a Seguros Generales Suramericana S.A, suscrito por Jorge Hernández Rivera, Gerente Grupo Desarrollo Territorial FONADE. Aviso de posible siniestro respecto a póliza No 0881154-5.

-Respuesta de Suramericana radicada con No. 2019430022430-2, con fecha el 6 de mayo de 2019, mediante el cual emite su negativa a la reclamación.

Los documentos allegados por FONADE acreditan el seguimiento realizado a la ejecución del Polideportivo El Pinar. En aquella tarea, la entidad procuró informes de orden técnico por parte del contratista y del interventor que atribuyen las anomalías presentadas a la falta de mantenimiento por parte del ente territorial, municipio de Sevilla.

No obstante, este Despacho, al analizar evidencias documentales allegadas por el municipio de Sevilla, encuentra Oficio DA 200-050 de 10 de marzo de 2014, enviado al supervisor de la obra Arquitecto Ariel Montealegre Portillo, Supervisor de Proyectos de FONADE- DPS, y suscrito por el Alcalde del Municipio de Sevilla Rafael Andrés Quintero Ceballos y otras autoridades, mediante el cual formulan varias observaciones sobre la obra, entre ellas, que el terreno de juego presenta *“vacíos notables, ocasionando empozamientos en momentos de lluvia”* y *“resaltos por mala nivelación”*. Lo cual revela que las anomalías se presentaron inclusive en época precedente y próxima a la entrega final de la obra (4 abril de 2014).

Adicionalmente este Despacho acopió prueba técnica adicional, tendiente a determinar el origen del deterioro de la grama y de la cancha de futbol del polideportivo El Pinar, la cual fue practicada mediante visita de verificación en campo por el Doctor Dagoberto Calero, ingeniero agrónomo, adscrito a la Contraloría General de la República, quien en apartes pertinentes de su informe Radicado 2020IE0023205 de 09-03-2020, es claro en atribuir el deterioro prematuro de la grama, ondulaciones y fallas en el sistema de drenaje a falencias constructivas propias de la ejecución y no al mantenimiento.

Se extractan apartes pertinentes de las conclusiones:

“Se revisan las obras ejecutadas en la cancha del Polideportivo El Pinar, se toman las medidas correspondientes a las obras ejecutadas en la cancha de futbol, como son siembra de prado, cuyas medidas son 53.60 x 94.40 ms.

Se observó el deterioro y pérdida de la grama instalada en la mayoría de la superficie de la cancha de futbol, encontrándose espacios muy grandes sin grama y como superficie de juego prácticamente una arena; Igualmente que el sistema de filtración se encuentra obstruido no evacuando de manera adecuada las aguas lluvias.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

En esta visita se pudo establecer que de acuerdo a los informes de interventoría se utilizó grama Bermuda, la cual se realizó empradización por semilla, se observaron charcos cuando llueve ver registro fotográfico (...)

(...). No observo un documento detallado del estudio del terreno donde se construyó la cancha, el análisis de suelos no es completo, el diseño del sistema de drenaje carece de muchos elementos para tener en cuenta en esta clase de construcciones”

En cuanto a la siembra del césped y la calidad del suelo señaló:

“Con este sistema por semilla fue que se sembró en la Cancha de Futbol de El Pinar y a mi concepto fue un error, debido a que se requería de un suelo bien balanceado en nutrientes y con tierra nueva, traída de las canteras cercanas al Municipio teniendo en cuenta las condiciones físicas que se requerían, según los estudios de suelos que se hubiesen realizado, ya que el terreno tenía como antecedente ser un relleno de escombros; era muy importante la calidad de suelo que se debía preparar.

Además, sembrar con semilla requería de un suelo optimo suelo para que el sistema radicular del césped se desarrollara y se compactara formando un césped resistente a su uso.

- De igual forma, se han debido realizar ensayos de laboratorio del suelo nuevo que serviría como terreno deportivo (Cuadro 2) en el Polideportivo de El Pinar y más con el antecedente de que el terreno que se iba a construir la Cancha de Futbol era un lago y fue relleno con escombros, tampoco vi resultados de esos estudios”.

En la visita realizada, el experto realizó una serie de muestreos sobre la cancha, determinando:

Muestra 1: Se realizo en la parte Norte de la cancha donde no se encontraba césped. Los resultados fueron los siguientes:

Capa tierra negra: 2.5 cms
Capa de arena: 8.5 cms
La grava se encontró a los 11 cms

Como se puede observar la capa de tierra negra es muy poca, donde difícilmente se puede desarrollar el césped, y nos encontramos la grava a 11 cms muy superficial para permitir un buen desarrollo radicular del pasto.

Al llenar el hueco de agua esta se demora más de una hora en percolar, dando como resultado que el drenaje no funciona.(Figura 10)

Muestra 2: Se realizo en la parte oriental de la cancha donde había presencia de pasto. Los resultados fueron los siguientes:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

Capa tierra negra: 7.5 cms
Capa de arena: 6.5 cms.
La grava se encontró a los 14 cms.

También se puede observar que el drenaje no funciona y el agua se queda estancada, esta zona tiene, como puede verse grama, pero muy aislada.

Muestra 3: Se realizo en la parte central de la cancha donde había presencia de grama y estaba encharcada. Los resultados fueron los siguientes:

Capa tierra negra: 5.0 cms
Capa de arena: 5.0 cms.
La grava se encontró a los 10 cms.

Esta muestra estaba en parte encharcada por el centro de la cancha y se le lleno de agua y se quedó estancada, por lo que se observa que el drenaje no funciona en esta parte de la cancha.

Las muestras anteriores demuestran, que la cancha fue mal diseñada y construida, las capas de tierra, arena y la profundidad de la grava son irregulares, no hay uniformidad en las medidas, demostrándose que las capas no quedaron bien definidas en su espesor desde su construcción y todos estos problemas de drenaje traen como consecuencia que la grama no se haya desarrollado normalmente.

En cuanto a la grama y la especie escogida para sembrar en la Cancha del Polideportivo, fue el Cynodon dactylon conocida como Bermuda, pasto argentino, grama común, grama fina, entre otras, (Figura 17 y 18), es una planta perenne, que se dispersa por medio de estolones y rizomas. No tolera bien la sombra, ni el exceso de humedad y se aletarga y seca en invierno.

(...)
En mi concepto no ha debido sembrarse por el método de semilla porque tiene algunos inconvenientes como son: la incertidumbre de la germinación de las semillas; que éstas estén profundamente enterradas o que el suelo esté tan compacto que no terminen de germinar; que los pájaros se las coman; si nos excedemos del riego podría provocar la muerte de la mezcla; el mantillo y el exceso de fertilizantes que utilizemos puede llegar a abrasarlas; que las temperaturas extremas no son nada buenas, que el crecimiento de las hojas es más lento que en la plantación de los rollos de tepes.

(...)
. - La cancha del Polideportivo El Pinar en el Municipio de Sevilla presenta diferencias de nivel en sus capas lo que hace que el drenaje sea deficiente y la grama no se desarrolle como debe ser y se vea una cancha con bastantes zonas sin grama. (Figura 21)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

. - Las propiedades físicas e hidráulicas del suelo presente, no cumplen con las especificaciones de la Norma UNE 41959 IN (2002); (...)

El suelo vegetal para terreno deportivo deber ser de textura Franco arenosa a Arenosa que permita la infiltración y permeabilidad recomendadas por la Norma UNE 41959 IN (2002). Por lo general estos suelos son de muy baja fertilidad, por lo que se recomienda que se tenga un plan de fertilización y enmiendas adecuadas para el sostenimiento del gramado”.

“En mi opinión por todo lo dicho en el informe técnico no garantizaban una buena estabilidad y duración de la grama instalada, debido a la mala planificación del sistema de drenaje y al sistema de siembra por semilla y no por tepes y que a los pocos meses la comunidad y los directivos de la Alcaldía de Sevilla comenzaron hacer requerimientos de la obra, con testimonios acompañados de material fotográfico”

En cuanto al mantenimiento de la cancha de futbol, pudo observar documentalmente que:

“(…) la Cancha de El Pinar tuvo mantenimiento desde que se entregó a finales del 2014, y que son los mismos operarios que le hacen al Estadio de Sevilla (Fig.: 20) y lo replicaban en la cancha de El Pinar, pero esta comenzó a deteriorarse más pronto, debido a que su construcción no conto con unos verdaderos diseños técnicos, sobre todo en el sistema de drenaje”.

“El Plan de Fertilización lo vi en las recomendaciones del mantenimiento, pero las condiciones de la cancha no permiten el éxito de la fertilización”.

(…)
Se puede decir que el deterioro de la grama se debe a la mala planificación de los sistemás de drenaje que no funcionaron desde su inicio inundándose la cancha y no habría la suficiente aireación en el suelo, vuelvo insisto no se tuvo en cuenta que el suelo donde se iba a construir la cancha debía colocarse nuevamente, después de haber realizado estudios técnicos porque donde se construyó la cancha era un lago y luego lo rellenaron con escombros.

Las fallas en la nivelación del terreno y los problemas de filtración, conllevaron al deterioro prematuro de la grama, por lo tanto, las recomendaciones de uso del terreno no eran pertinentes para una obra entregada con las fallas advertidas desde el proceso de EJECUCIÓN de la obra.”

En contraste con lo analizado la administración del Municipio de Sevilla allegó copiosa documentación, entre las que certifica que el mantenimiento fue asumido por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación, IMDERE, entidad descentralizada del orden Municipal que tiene a su cargo el mantenimiento de la infraestructura deportiva del Municipio de Sevilla, órgano que asumió su cuidado desde la entrega por parte del FONADE y el contratista. Así mismo se allega soporte contractual y evidencias de las acciones de mantenimiento, a través de la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

empresa Agrotécnia y la asesoría del ingeniero agrónomo Jairo Barrera López, así como de la participación de los contratistas Juan Carlos Mejía y José Ricardo López Ruiz.

Como prueba de los requerimientos y observaciones sobre la ejecución de la obra, en las diferentes etapas de la ejecución contractual, la administración municipal allego una serie de correspondencia entre la que se cita:

- El 21 de septiembre de 2013, derecho de petición de información dirigido al señor Orlando Díaz Gómez representante legal del consorcio INARQCOM.
- El 21 de septiembre de 2013, derecho de petición de información a la señora Isabel Abelló Albino representante legal de Fondo financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE
- El 08 de octubre de 2013, derecho de petición por el suscrito por el señor Rafael Andrés Quintero, Alcalde y Jorge Diego Toro Director Ejecutivo del IMDERE, al señor Alvaro Eduardo Gaitán Cardona, representante legal de la Unión Temporal Colombia.
- El 16 de diciembre de 2013, solicitud de información sobre el proyecto al Departamento de la Prosperidad Social.
- El 01 de febrero de 2014, solicitud de terminación de algunas actividades dentro de la ejecución del contrato dirigido a Diana Blanco Garzón.

El 19 de febrero de 2014, se elevan inquietudes de la obra de adecuación y mejoramiento de Polideportivo "El Pinar", dirigido al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo — FONADE, con copia al Presidente de la Republica el Doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, Doctora Diana Blanco, Procuraduría Armenia Quindío, por los veedores Julieta Ruiz Loaiza, Jaime Ospina Valencia, Benjamín Silva Barrera, José Omar Araque Ríos, Luis Carlos Bedoya Muñoz, Carmen Rosa Cuartas.

El 10 de marzo del 2014, solicitud de terminación de obras adicionales, dirigido al señor Ariel Montealegre Portillo Supervisor de Proyectos de FONADE, con copia a Diana Blanco Garzón Departamento de la Prosperidad Social, suscrito por la Alcaldía en cabeza de Rafael Andrés Quintero Ceballos, Jorge Diego Toro Molina, Director IMDERE y Cesar Alberto Valencia Arango, como Secretario de Tránsito e Infraestructura del municipio.

•El 20 de noviembre de 2014. solicitud de visita a la obra, dirigido al señor Álvaro Eduardo Gaitán Cárdenas, representante de la empresa constructora.

El 09 de febrero del 2015, solicitud de visita a la obra ejecutada al señor John Fredy Navarro sub-director Infraestructura y Hábitat.

Acta de 19 de enero de 2016, constancia de visita por representante de FONADE, IMDERE y veedores.

Radicado E-002755-2016, Oficio dirigido a Carlos Fernando Barco Mora, Gerente del Convenio No. 212017 por veedores.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

Acta de Consorcio Auditamos “Auditoría Técnica y Verificación del Impacto Social de los Proyectos de Infraestructura, financiados por el Departamento para la Prosperidad Social a nivel nacional”. De fecha 15-09-2016.

Oficio D.A. 200-028 de 6-02-2018, dirigido a Álvaro Balcázar Acero, Gerente General de FONADE, suscrito por el Alcalde Municipal de Sevilla Freddy Omar Osorio Ramírez.

Informe Desplazamiento Contratistas FONADE, de fecha 08-04-2019.

Oficio dirigido a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, 08-05-2019, suscrito por el Alcalde Municipal de Sevilla Freddy Omar Osorio Ramírez.

Estas evidencias determinaron que, desde la etapa de ejecución de la obra, tanto el ente territorial como la comunidad, en múltiples ocasiones reportaron las inconsistencias que ésta presentaba, sin que se diera una solución definitiva, por parte del contratista, y sin que el supervisor, ni el interventor, velaran porque estas inconsistencias fueran resueltas de fondo.

A la fecha la cancha del Polideportivo el Pinar de Sevilla Valle, no está cumpliendo con la finalidad de la contratación suscrita, ni con los fines esenciales del Estado, como quiera que no se ha habilitado ni recuperado el lugar de esparcimiento de los barrios que rodean el polideportivo el Pinar del municipio de Sevilla Valle, ni se han mejorado las condiciones de recreación, convivencia y educación de los estudiantes y habitantes del municipio principalmente de los estratos menos favorecidos, como se concibió en la etapa precontractual.

Lo analizado nos permite concluir que el daño estatal se materializó y que el egreso del dinero fue efectivo, sin que hasta la fecha se haya logrado un beneficio público.

CUANTIA DAÑO PATRIMONIAL

El antecedente refiere una cuantía determinada en: TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRODOCIENTOS SESENTA Y SEIS, CON TREINTA Y UN PESOS M. CTE. (\$337.544.266,31).

El valor del detrimento se calculó con base en los precios de los ítems contratados y que evidencian afectación, los cuales se detallan en el cuadro resultado del análisis técnico por parte del ingeniero Yovani Melo, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, ítems que se relacionan, específicamente con la construcción e instalación de la grama de futbol objeto de contrato No. 2131655 de mayo 21 de 2013 “Adecuación y mejoramiento del Polideportivo El Pinar”.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

ESTRUCTURA CANCHA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNT	VR.TOTAL
101.130	Localización y replanteo cancha de futbol	m2	5.059,84	2.127,00	10.762.279,68
80207	Subbase compac- mat. Sel. 10k tipo invias	m3	1.852,00	58.378,00	108.116.056,00
100.617	Relleno grava triturada	m3	669,20	42.826,00	28.659.159,20
100.615	Relleno arena mediana	m3	669,20	34.482,00	23.075.354,40
300.231	tierra negra para nivelación	m3	404,79	42.373,00	17.152.048,03
300.233	Prado	m2	5.059,84	5.925,00	29.979.552,00
	Comisión topográfica	dia	8,00	306.969,00	2.455.752,00
	CONSTRUCCION FILTROS				
10.601	Excavación a mano zanjas para tubería	m3	253,31	28.527,00	7.226.174,37
110.507	Tubo pvc 4" dre 110 pvc corr sf	ml	525,00	16.780,00	8.809.500,00
110.51	Tubo pvc 6" dre 110 pvc corr sf	ml	349,75	30.475,00	10.658.631,25
110.511	Tubo pvc 8" dre 110 pvc corr sf	ml	188,66	44.550,00	8.404.803,00
110.903	Geotextil no tejido referencia 1600	m2	1.150,92	3.537,00	4.070.804,04
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				259.370.113,97
	Administración	21,50%			55.764.574,50
	Imprevistos	4%			10.374.804,56
	Utilidad	4%			10.374.804,56
	Iva sobre utilidad	16%			1.659.968,73
	TOTAL				337.544.266,31

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La ley 610 de 2000, exige que el sujeto pasible de la responsabilidad fiscal debe ser cualificado, pues exige en él, la calidad de gestor fiscal. La gestión fiscal por su parte ha sido definida en la ley como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado¹.

En este orden, se identifican como presuntos responsables a las siguientes personas:

¹ Artículo 3 ibídem.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

1. UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA- Contratista

NIT. 900615377-6

Dirección: Carrera 7 C BIS No 141 A-27, casa 131 Bogotá D.C.

2. ALVARO EDUARDO GAITAN

C.C. No 19.289.121

REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA Principal

Carrera 7 C BIS No 141 A-27, Casa 131 Bogotá D.C.

Según acta de conformación de la UNION TEMPORAL, está se constituyó desde el 20/03/2013 Hasta la Terminación del Contrato.

3. ISAIAS VARGAS GONZALEZ

C.C. No 7.710.012

REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA (Suplente)

Carrera 7 C BIS No 141 A-27, Casa 131 Bogotá D.C.

ACTA DE CONFORMACION UNION TEMPORAL

Desde: 20/03/2013 Hasta la Terminación del Contrato

4. CONSORCIO INARQCON-Interventor

NIT. 900613432-4

Transversal 9 No 17 A-246 casa 56 correo electrónico olyapeco@gmail.com

5. ORLANDO DÍAZ GÓMEZ

C.C. No 88.448.168

REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA

Transversal 9 No 17 A-246 casa 56 correo electrónico olyapeco@gmail.com

CARTA CONSORCIAL de constitución desde el 9 de abril de 2013 hasta la liquidación del contrato.

6. ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO

C.C. 79.614.406

CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES-SUPERVISOR FONADE

CARRERA 44 No 4F-18 BOGOTA D.C.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FONADE

Desde el 18 de febrero de 2011 hasta el 30 de mayo de 2014.

Surtida la indagación preliminar 2019-02059 se confirma que la situación se generó básicamente por:

Deficiente gestión administrativa y operativa por parte de la firma Contratista, lo cual genera deficiencias técnicas en la obra “ y por la *“Falta de seguimiento y control, por parte del Supervisor e Interventor, para hacer cumplir las cláusulas contractuales y hacer que se subsanen las fallas presentadas después de la entrega de la obra, las cuales fueron reportadas desde la ejecución y en diferentes momentos por parte de la administración municipal a las diversas instancias involucradas, sin que a la fecha se hayan subsanado de fondo las irregularidades”.*

En este orden se han identificado a las personas llamadas a responder de conformidad con su rol dentro de la actividad contractual como sujetos activos en la ejecución del contrato de obra cuestionado y en la consecución de los fines estatales.

Lo expuesto, además, avizora de manera general la pretermisión de los principios de la actividad contractual, contenidos en la Ley 80 de 1993, que a la letra precisan:

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”.

“Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

En este orden el desconocimiento de tales directrices y la clara omisión de los débitos que implican el manejo de recursos públicos por parte de los gestores fiscales involucrados, sugieren su consecuente vinculación al proceso de responsabilidad fiscal, al interior del cual se decantarán las aristas precisas del reproche jurídico fiscal.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren *amparados*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”, (Negrilla fuera de texto original).

Por su parte el Artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 regula “Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, **prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000”**, (Negrilla fuera de texto original).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT. 890.903407-9, en virtud de la siguiente póliza:

Número de Póliza(s) 0881154-5, expedida el 28 de mayo de 2013, ampliación 28 de enero de 2015.

Vigencia de la Póliza. Desde el 10-07-2013 Hasta desde el 11 de abril de 2019. Ampliación desde el 28-01-2015 Hasta el 11 de abril de 2019.

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	DESDE	HASTA	183.645.318
	23-09-2013	07-12-2014	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

CALIDAD DEL SERVICIO	10-07-2013	10-07-2016	4.080.000
CUMPLIMIENTO	23-09-2013	07-12-2014	275.467.977
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	11-04-2014	11-04-2019	459.113.295
SALARIOS Y PRESTACIONES	23-09-2013	07-04-2017	45.911.329

VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020, señala que la caducidad de la acción fiscal operará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al Patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Precisa la norma que: *“Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.”* (Subrayas fuera del original).

En el caso que nos ocupa, no se trata de un hecho instantáneo, se evidencia que el daño no se gestó en un solo momento, por el contrario, se han establecido una sucesión de hechos, que evidencian las fallas de los gestores fiscales en varios momentos de la ejecución contractual. Arrancan desde 7 de abril de 2014 con la entrega y recibo de la obra; luego se encuentra la liquidación del contrato, de fecha 14 de abril de 2015, conforme al acta procurada en la presente indagación; y finalmente el último pago realizado al contratista, UNION TEMPORAL COLOMBIA, surtido el 3 de julio de 2015, como consolidación y perfeccionamiento del egreso del recurso al interior del contrato No.2131655, el cual se demuestra mediante comprobante de egreso No. 00457, aportado al plenario por ENTerritorio.

En este sentido, atendiendo al inciso 2 de la norma en cita, siendo la fecha del último hecho, el 3 de julio de 2015, la oportunidad para dar inicio a una acción fiscal se encuentra aún vigente.

Sobre el tema la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en su concepto 2015IE0118887 del 17 de diciembre de 2015, dijo:

"Lo anterior significa que no todo hecho generador de daño es de ejecución instantánea, es decir cuando su consumación se produce de una sola vez y la caducidad se cuenta a partir de su realización, porque el daño se presenta concomitantemente con la realización del hecho generador.

De esta manera corresponde al operador jurídico determinar si el hecho que genera el daño se dio en forma sucesiva en el tiempo, es decir, si son "complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado", en donde la caducidad se contara desde el último hecho, en los términos señalados en el precitado artículo.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

En un escenario de unificación de concepto sobre los alcances del artículo 9° de la Ley 610 de 2000 no puede existir ningún equivoco sobre la tipología de hechos generadores que allí se mencionan, para definir en cada caso sí el origen del daño proviene de hechos o actos instantáneos; de hechos de carácter complejo; de hechos de tracto sucesivo; o de hechos de carácter permanente o continuado: Todo lo cual para determinar el inicio del término de caducidad.

No puede entonces desconocerse la literalidad del legislador en este caso, al contemplar cuatro modalidades de hecho generador, a partir de cuyo agotamiento o consolidación, se toma el plazo de caducidad. ...

Se concluye entonces, que el daño patrimonial al Estado o la lesión al patrimonio público es diferente del hecho generador del daño fiscal, lo cual no hace nugatoria la labor de la CGR, por cuanto la norma distingue claramente los hechos instantáneos de los "complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, eventos en los que la caducidad ha de contabilizarse desde el "último hecho o acto".

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales dentro de los grados de culpa grave y dolo como lo exige la norma; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario de doble instancia.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

A continuación, se señalan cada uno de los medios probatorios a decretar:

Documentales:

Oficiar ante la entidad ENTerritorio, antes FONADE, solicitando allegue la siguiente información y /o documentación:

- 1- Conforme al Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, por el cual se determina las instancias en el proceso de responsabilidad fiscal, certifique el valor de la menor cuantía de contratación en las vigencias 2012-2019.
- 2- Estudios previos, incluidos estudios de suelos y topográficos, que anteceden a la celebración del contrato No.2131655, suscrito entre FONADE y la UNION TEMPORAL COLOMBIA, cuyo objeto “Adecuación y Mejoramiento Polideportivo El Pinar del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca”.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

- 3- Informe y allegue las pruebas que demuestren las últimas acciones de seguimiento al contrato No.2131655, particularmente a la grama instalada en la cancha de futbol del polideportivo El Pinal Municipio de Sevilla a partir de junio de 2019.
- 4- Informe cuales has sido los tramites surtidos desde el mes de junio de 2019 hasta la presente fecha, con respecto a las Pólizas de Cumplimiento y Estabilidad del contrato No. 2131655.
- 5- Copia del contrato de interventoría y de los informes de interventoría y de supervisión, respecto al contrato No.2131655.
- 6- Copia del Manual de contratación y demás normas que rigen la materia al interior de FONADE y que rigieron desde la vigencia 2012 -2019.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

DESIGNAR a la funcionaria JENNY CRISTINA BENAVIDES QUINTAZ, del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca, para que sustancie la presente actuación, decrete y practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Contralor Provincial **GILBERTO SALAZAR PELAEZ**, en calidad de Directivo Colegido Ponente, en los términos de la Resolución Organizacional No. 0742 del 20 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.

Conforme las consideraciones precedentes, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF 2020-00247, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial público causado al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, hoy EN TERRITORIO NIT. 899.999-316-1, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, en cuantía de determinada como daño patrimonial de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUEARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y SEIS, CON TREINTA Y UN PESOS (337.544.266,31), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- 1. UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA- Contratista
NIT. 900615377-6

Dirección: Carrera 7 C BIS No 141 A-27 Casa 131 Bogotá D.C.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

2. ALVARO EDUARDO GAITAN

C.C. No 19.289.121

REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA Principal

Carrera 7 C BIS No 141 A-27 Casa 131 Bogotá D.C.

ACTA DE CONFORMACION UNION TEMPORAL:

Desde: 20/03/2013 Hasta la Terminación del Contrato.

3. ISAIAS VARGAS GONZALEZ

C.C. No 7.710.012

REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA (Suplente)

Carrera 7 C BIS No 141 A-27 Casa 131 Bogotá D.C.

ACTA DE CONFORMACION UNION TEMPORAL

Desde: 20/03/2013 Hasta la Terminación del Contrato

4. CONSORCIO INARQCON-Interventor

NIT. 900613432-4

Transversal 9 No 17 A-246 casa 56 correo electrónico olyapeco@gmail.com

5. ORLANDO DÍAZ GÓMEZ

C.C. No 88.448.168

REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA

Transversal 9 No 17 A-246 casa 56 correo electrónico olyapeco@gmail.com

CARTA CONSORCIAL

9 de abril de 2013 Carta Consorcial hasta la liquidación del contrato.

6. ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO

C.C. 79.614.406

CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES-SUPERVISOR FONADE

CARRERA 44 No 4F-18 BOGOTA D.C.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FONADE

Desde el 18 de febrero de 2011 hasta el 30 de mayo de 2014.

TERCERO: ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

CUARTO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT. 890.903407-9, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:

Calle 23 A Norte #3-95 Pisos 4 a 10 • Edificio San Paolo • Barrio Versalles • Santiago de Cali • (57) 2 655-2983 • 666-10-69
• 666-10-12 • 666-26-77 • Código postal 760046 • www.contraloria.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

Número de Póliza(s) 0881154-5, expedida el 28 de mayo de 2013
Ampliación 28 de enero de 2015.

Vigencia de la Póliza. Desde el 10-07-2013 Hasta desde el 11 de abril de 2019. Ampliación desde el 28-01-2015 Hasta el 11 de abril de 2019.

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	DESDE	HASTA	183.645.318
	23-09-2013	07-12-2014	
CALIDAD DEL SERVICIO	10-07-2013	10-07-2016	4.080.000
CUMPLIMIENTO	23-09-2013	07-12-2014	275.467.977
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	11-04-2014	11-04-2019	459.113.295
SALARIOS Y PRESTACIONES	23-09-2013	07-04-2017	45.911.329

QUINTO: Incorporar y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el Antecedente 2019-GC-31 y en la indagación preliminar 2019-02059, relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

E igualmente correr traslado de los informes técnicos arrimadas tanto en el trámite de la Denuncia AT de ADE No 57 de 2018, SIPAR 2018-140410-80764-D, como en la indagación preliminar 2019-02059.

SEXTO: DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

Documentales:

Oficiar ante la entidad ENTerritorio, antes FONADE, solicitando allegue la siguiente información y /o documentación:

1. Conforme al Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, por el cual se determina las instancias en el proceso de responsabilidad fiscal, certifique el valor de la menor cuantía de contratación, las vigencias 2012-2019.
2. Estudios previos, incluidos estudios de suelos y topográficos, que anteceden a la celebración del contrato No.2131655, celebrado entre FONADE y la UNION TEMPORAL COLOMBIA, cuyo objeto fue “Adecuación y Mejoramiento Polideportivo El Pinar del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca”
3. Informe y allegue las pruebas que demuestren las últimas acciones de seguimiento al contrato No.2131655, particularmente a la grama

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	

- instalada en la cancha de futbol del polideportivo El Pinal Municipio de Sevilla a partir de junio de 2019.
- 4. Informe cuales has sido los tramites surtidos desde el mes de junio de 2019 hasta la presente fecha con respecto a las Pólizas de Cumplimiento y Estabilidad del contrato No.2131655.
 - 5. Copia del contrato de interventoría y de los informes de interventoría y de supervisión, respecto al contrato No.2131655.
 - 6. Copia del Manual de contratación y demás normas que rigen la materia al interior de FONADE y que rigieron desde la vigencia 2012 -2019.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales.

OCTAVO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT. 890.903407-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia.

NOVENO: COMUNICAR la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal de la entidad afectada, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

DÉCIMO: DESIGNAR a la funcionaria JENNY CRISTINA BENAVIDES QUINTAZ, del Grupo de Investigaciones Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental Colegiada del Valle, para que sustancie la presente actuación, decrete y practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Contralor Provincial **GILBERTO SALAZAR PELAEZ**, en calidad de Directivo Colegido Ponente, en los términos de la Resolución Organizacional No. 0742 del 20 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.

UNDÉCIMO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 196
	FECHA: 27/05/2020
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF 2020-00247	


GILBERTO SALAZAR PELAEZ
Contralor Provincial
Ponente


LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralor Provincial


JOSE DAGNY RODRIGUEZ ARDILA
Contralor Provincial


DIEGO FERNANDO DURANGO HERNANDEZ
Gerente Departamental

Proyectó: Cristina Benavides Q - Profesional Sustanciador
Revisó: Genny Eraso Muñoz- Coordinador de Gestión (E)
Revisó y aprobó: Gilberto Salazar Peláez - Ponente
N° SAE: ANT-IP-2019-02059
PRF
Aprobado: Acta No. _____ del Comité de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle

El presente documento se suscribe con firma digitalizada o escaneada en atención al Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.